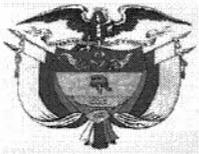


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Procede este despacho a resolver la prescripción de la pena impuesta a **JOSE ISIDRO CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.187.664.

**ANTECEDENTES**

1. Este despacho judicial vigila la pena impuesta por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** de **VEINTICUATRO (24) MESES PRISIÓN** el 13 de julio de 2012 al señor **JOSE ISIDRO CASTILLO** al haberlo hallado responsable del punible de **FAVORECIMIENTO DE CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS O SUS DERIVADOS**. Se le concedió en sentencia la suspensión condicional de la pena por un periodo de prueba de 02 años.
2. A la fecha, se tiene que el condenado no ha cancelado caución ni suscrito diligencia de compromiso.
3. Ante el transcurso del tiempo procede el despacho a estudiar la Prescripción de la pena de manera oficiosa.

**CONSIDERACIONES**

Procede este despacho judicial a determinar la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta por **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 13 de julio de 2012, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

Según el artículo 89 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 90, una de las formas de extinción de la condena es la prescripción.

El fundamento jurídico de la institución se encuentra soportado en el prolongado transcurso del tiempo, que hace cesar el daño público o social producido con el hecho punible y como instrumento de política criminal se le considera que por motivos de conveniencia pública la pena debe cesar porque transcurrido cierto lapso sin que el condenado haya purgado la pena que le fue impuesta.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 89 del catálogo sustantivo penal modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014, la sanción prescribe en los siguientes casos:

- 1) *En el mismo término fijado en la sentencia o en el que falte por ejecutar,*
- y
- 2) *en un mínimo de cinco (5) años para los casos en que la pena privativa de la libertad sea inferior a cinco años.*

Así mismo, la prescripción comienza con la ejecutoria de la sentencia y se interrumpe cuando el condenado sea aprehendido en virtud del condenatorio o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la pena (art. 90 ibídem).

En la presente encuadernación se tiene que el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 13 de julio de 2012 condenó a **JOSE ISIDRO CASTILLO** a la pena de **VEINTICUATRO (24) MESES PRISIÓN** en calidad de responsable del delito de **FAVORECIMIENTO DE CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS O SUS DERIVADOS**.

Observa este vigía de la pena que al aquí condenado se le otorgó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, subrogado que a la fecha no se halla materializado, toda vez que el penado no prestó caución ni compareció suscribir diligencia de compromiso, entendiéndose estos mismos como los requisitos impuestos por el legislador para acceder a dicha gracia, de tal manera que no ha estado a disposición de estas diligencias en ninguna oportunidad, es así que al día de hoy trascurrió en su totalidad el término de prescripción de la pena puesto que se trata de una pena inferior a cinco (5) años de prisión, por lo que el lapso prescriptivo corresponde a un quantum de 5 años, dentro de los cuales no se evidencia que se hubiere presentado circunstancia alguna que generara la interrupción de este término prescriptivo, tal como se advierte en el Sistema de la Rama Judicial Siglo XXI y el aplicativo SISIPPEC WEB, precisamente porque contados los cinco años del término prescriptivo estos fenecieron el 13 DE JULIO DE 2017 , sin que acaeciera alguna de las causales de interrupción del término, se puede afirmar que a la fecha ya se superó el término de prescripción, razón suficientes para declarar extinguida la condena impuesta al sentenciado conforme al dispositivo citado, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Adicional a ello se comunicará la decisión a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

Ahora bien, en cuanto al pago de perjuicios se tiene que en sentencia condenatoria se registra que la víctima a la fecha ya fue reparada en este asunto.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente auto, se remitirá la actuación al Juzgado de origen, esto es, **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**;

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA** impuesta **JOSE ISIDRO CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.187.664, condenado por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia del 13 de julio de 2012 a la pena de **VEINTICUATRO (24) MESES PRISIÓN** como responsable del delito de **FAVORECIMIENTO DE CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS O SUS DERIVADOS**, decisión que se toma previas las motivaciones.

**SEGUNDO. - ORDENAR** que se levante cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hubiese adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

**TERCERO. - OFICIAR** a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

**CUARTO. - REMITIR** la presente actuación al Juzgado de origen **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** para que se proceda a su archivo.

**QUINTO. - ENTERAR** a todas las partes que contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
**JUEZ**

